

The background is a solid teal color. In the upper right quadrant, there are several thin, white, parallel diagonal lines that extend from the top right towards the center of the page.

**REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” 13-01-2024

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el estado de Jalisco, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de debates políticos entre candidaturas, así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 2

1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Candidaturas:** las personas que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco, hayan sido registradas por un partido político, una coalición o como candidatura independiente ante la autoridad electoral administrativa para competir a un cargo de elección popular;
- II. **Código:** el Código Electoral del Estado de Jalisco;
- III. **Persona consejera electoral:** las personas integrantes de los consejos: General, Distrital o Municipal, con derecho a voto;
- IV. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- V. **Comisión:** la Comisión de Debates;
- VI. **Debate:** aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección

- popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario;
- VII. **Instituto Electoral:** el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
 - VIII. **Persona Moderadora:** persona encargada de conducir el debate;
 - IX. **Plataforma Electoral:** documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o las y los candidatos independientes difunden a la ciudadanía durante la campaña electoral;
 - X. **Reglamento:** el Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
 - XI. **Representante:** persona designada por cada una de las candidaturas para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietaria o suplente; y
 - XII. **Persona titular de la Secretaría Ejecutiva:** persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Capítulo Segundo

Competencia

Artículo 3

1. El Consejo General será la instancia facultada para organizar los debates entre las candidaturas a la gubernatura y diputaciones, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 86 del Código. Para cumplimiento de lo anterior se apoyará de la Comisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y la Dirección de Comunicación Social.

2. El Instituto Electoral promoverá la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de los cargos a diputaciones por ambos principios y a presidencias municipales, que soliciten los partidos políticos, las coaliciones, y las candidaturas independientes. Para lo anterior, se apoyará de la Comisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, la Dirección de Comunicación, los consejos distritales y municipales, así como de sus distintas áreas.

3. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.

4. Los consejos distritales en el ámbito de su competencia, son la instancia facultada para organizar debates entre las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa del distrito que les corresponda, así como los solicitados por las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a presidencias municipales de aquellos municipios que integren el distrito, lo anterior en coordinación con la Comisión de Debates.

En el caso de los municipios que se integran por dos o más distritos electorales, la instancia facultada para organizar los debates será el Consejo Municipal que corresponda. Para tal efecto, observarán en lo conducente, las reglas básicas para la celebración de los debates.

Para dar seguimiento a los trabajos para la celebración de los debates, los Consejos Distritales y Municipales que correspondan, deberán crear una Comisión Temporal de Debates con el fin de dar seguimiento a estos.

Los consejos distritales, serán competentes para organizar los debates solicitados antes de que se instalen los consejos municipales.

5. Los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar libremente debates entre candidaturas sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto Electoral, siempre y cuando se convoque fehacientemente a todas las candidaturas, participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

6. Los medios de comunicación locales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral. Para este caso, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento, lo

deberá informar de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

7. Quienes organicen el debate deberán informar al Instituto Electoral los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la o las personas que lo moderarán y los temas a tratar.

Artículo 4

1. El Consejo General dentro de cada proceso electoral constituirá una comisión temporal encargada de coordinar la realización de los debates en las elecciones de gubernatura y diputaciones, la cual se integrará por tres personas consejeras electorales, la persona titular de la Secretaría Técnica; una persona representante propietaria o suplente, designada por cada partido político, coalición o candidatura independiente.

2. Sólo las personas consejeras electorales tendrán derecho a voz y voto, las demás personas integrantes únicamente a voz.

3. Las personas integrantes de la Comisión celebrarán sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario la persona consejera electoral que la presida, en su caso, a petición que le formulen por escrito sus integrantes.

Artículo 5

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de lineamientos para la celebración de los debates entre las candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas básicas para la realización de los debates previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código. La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:
 - a. Número de debates;
 - b. El lugar y la fecha en que se celebrarán; y
 - c. Criterios objetivos para la selección de las personas moderadoras.

- II. Preparar la logística técnica y operativa de dichos eventos.
- III. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate.
- IV. Proponer al Consejo General a las personas moderadoras que, en su caso, conducirán cada uno de los debates.
- V. Garantizar la participación de las candidaturas participantes en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en sus respectivas plataformas electorales.
- VI. Proponer al personal de las diferentes áreas del Instituto Electoral, que considere necesario para realizar las actividades relativas a los debates.
- VII. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto Electoral para sus fines.
- VIII. Elaborar propuestas de reformas al presente Reglamento y, someterlas a consideración del Consejo General.
- IX. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables, el Código y del presente Reglamento.
- X. Recibir y canalizar las solicitudes de debates que pidan otras personas e instituciones que no estén comprendidas en el párrafo 1 del artículo 86 del Código.
- XI. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

Artículo 5 bis

1. En la construcción de modelos de los formatos para los debates y en el ejercicio mismo de los debates, la Comisión buscará la participación de la ciudadanía en general, abriendo espacios a través de las herramientas y mecanismos necesarios, con la pretensión de activar el interés por participar e involucrarse en la vida democrática del Estado.

Capítulo Tercero

Solicitud de debates distintos a los previstos en el Código

Artículo 6

1. Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes registradas, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular.

2. El Instituto Electoral coadyuvará, en la medida de sus posibilidades técnicas y materiales y conforme a la suficiencia presupuestal, atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates distintos a los previstos en el Código, que acuerden los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, directamente o por conducto de sus representantes, previa solicitud por escrito que se presente ante el Consejo Distrital o Municipal competente, por lo menos quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

3. La solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

- a. El nombre de la persona candidata y de la persona representante;
- b. El cargo para el que se postulan, en su caso, el partido político o coalición que los registró;
- c. El tipo de intervención que se requiere al Instituto Electoral; y
- d. El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.

4. La solicitud deberá presentarse respecto de cada uno de los debates que pretendan realizarse, a partir de los tres días siguientes a la fecha en la que el Consejo General apruebe el registro de las candidaturas y hasta veinte días previos al cierre de la campaña electoral.

Artículo 7

1. Una vez presentada la solicitud en el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, notificará de inmediato a la Comisión por medio de la Secretaría Técnica para que ésta verifique en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior.

2. Una vez verificada la solicitud, la Secretaría Técnica comunicará al Consejo Distrital o Municipal correspondiente si la misma cumple o no con los requisitos.

En caso de que la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, a efecto de que se requiera a quien la haya presentado para que, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se practique la notificación, proporcione la información requerida, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará de plano la solicitud.

Para el supuesto de que la solicitud cumpla con la totalidad de los requisitos, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, remitirá la invitación a la totalidad de las candidaturas al cargo de elección de que se trate, quienes en un plazo no mayor a setenta y dos horas deberán confirmar o rechazar la invitación. En caso de confirmar, deberán designar una persona representante propietaria y una suplente, señalar domicilio para recibir notificaciones o proporcionar un correo electrónico para tal efecto.

3. En caso de no designar representantes, las notificaciones subsecuentes se practicarán con la persona representante acreditada ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

4. Una vez concluido el plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente verificará que cuando menos otra de las candidaturas invitadas acepte el debate, para que dentro de un plazo de siete días el Consejo Distrital o Municipal respectivo convoque a las personas representantes, o en su caso, a las personas candidatas para acordar lo siguiente:

- I. La fecha y horario del debate.

- II. El lugar en el que tendrá verificativo.
 - III. El nombre de las personas moderadoras y sus suplentes.
 - IV. El cargo de elección de las candidaturas convocadas a debatir.
 - V. Temas a debatir.
 - VI. Formato del debate.
 - VII. Duración del debate.
 - VIII. Reglas de orden y seguridad.
 - IX. Número de asistentes al debate.
 - X. Formas de acreditación de las personas asistentes.
 - XI. La cantidad de personal que se necesitará para el desarrollo del debate.
5. Cuando no se confirme la participación de cuando menos otra de las candidaturas invitadas la solicitud de debate será improcedente.
6. Cuando menos tres días previos a la celebración del debate, el Consejo Distrital o Municipal respectivo deberá informar a la Comisión, la fecha, hora y duración de este; así como las emisoras que lo transmitirán, en su caso.
7. En caso de que se transmita el debate a través de alguna emisora de radio o cadena de televisión, el Instituto Electoral informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

Capítulo Cuarto

Bases y reglas generales de los debates

Artículo 8

1. Las temáticas de interés general para los debates, deberán atender los objetivos establecidos en el artículo 87 del Código, los cuales se dividirán entre el número de debates, por elección, que el Instituto Electoral vaya a organizar, procurando que sean distribuidos en forma igualitaria en cada debate.

2. Además de los objetivos que obligatoriamente deberán de abordarse en los debates, podrán incluirse otros a propuesta del Instituto Electoral o de las propias candidaturas, siempre y cuando el formato del debate permita su desahogo.

Artículo 9

1. El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Debe ser un local o recinto que facilite guardar el mayor orden posible y evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo.
- II. Disponer de las características necesarias que garanticen la seguridad de las candidaturas, en su caso, de personas invitadas y auditorio en general.
- III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o coalición, o con alguna de las candidaturas participantes en el debate.
- IV. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

2. De preferencia, los debates se celebrarán en estudios de televisión o auditorios de instituciones educativas, privadas o públicas.

3. Excepcionalmente, los debates podrán realizarse en formato de videoconferencia, a través de alguna plataforma digital, para lo cual se emitirán los lineamientos correspondientes.

Artículo 10

1. Los debates entre las candidaturas deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la realización de la campaña electoral.

Artículo 11

1. No se permitirá el acceso o permanencia en los debates a quien porte algún tipo de propaganda electoral o intente realizar algún acto de proselitismo durante el desarrollo de los mismos.

Capítulo Quinto Características del debate

Artículo 12

1. Los debates versarán sobre temas previamente establecidos y existirán preguntas generales o específicas sobre el tópico de la discusión. Se evitará que existan bloques de discusión libre sin un contenido temático específico para poder formular preguntas que guíen la deliberación.

2. Las candidaturas conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas (generales o específicas) que se establezcan para cada ejercicio.

3. En cualquier caso, si el formato específico del debate lo permite, las personas moderadoras podrán desarrollar preguntas propias o recopiladas con la participación de la ciudadanía, a través de los mecanismos establecidos previamente por el Instituto Electoral con base en los temas propuestos, y podrán formularlas durante estos ejercicios democráticos.

Capítulo Sexto Mecánica del debate

Artículo 13

1. Toda vez que el debate es un acto cuyo objetivo principal es propiciar la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, se deberá atender a las siguientes disposiciones:

- I. Las candidaturas que participen en el debate deberán privilegiar la confrontación de ideas y propuestas.
- II. En el lugar donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda, sólo se admitirá el uso de la imagen del Instituto Electoral, así como los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y, las que en su caso porten en su vestimenta las candidaturas.
- III. En todo momento, el público asistente deberá guardar el debido orden, absteniéndose de aplaudir o hacer cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo que provoque la interrupción en la exposición de cualquiera de las candidaturas participantes.

Artículo 14

Cada candidatura participará en el debate conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social.

Artículo 15

1. Las candidaturas que se presenten una vez iniciado el debate, perderán su derecho a participar.
2. La inasistencia de una o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Artículo 16

1. Si durante el desarrollo del debate alguna parte del público asistente realizara expresiones a favor o en contra de alguna de las candidaturas, quien modere le hará el apercibimiento para que guarde silencio y se comporten de acuerdo a las reglas establecidas, de persistir esta actitud, se le invitará a abandonar el recinto; en caso de no hacerlo, se solicitará apoyo de la fuerza pública.

Artículo 17

1. Las candidaturas, al hacer uso de la palabra, deberán apegarse al formato establecido y conforme a los tiempos y orden de intervención preestablecidos, absteniéndose de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas a los partidos políticos o coaliciones, las candidaturas e instituciones, en caso de hacerlo, se podrán aplicar los correctivos siguientes:

- I. Quien modere el debate, solicitará a la candidatura en turno, que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar lo previsto en el párrafo anterior. En caso de que la candidatura insista en su conducta, previo apercibimiento, la moderación dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.
- II. Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, alguna candidatura persiste en realizar las alusiones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la moderación determinará su expulsión.

Capítulo Séptimo **Del sorteo**

Artículo 18

1. La ubicación de las candidaturas participantes y el orden de intervención en cada una de las rondas se determinará mediante un sorteo, que tendrá verificativo en el lugar designado para el debate y se llevará a cabo dos horas antes de que inicie, en presencia de las candidaturas o, en su defecto, de su representante. En caso de no encontrarse presente la candidatura o su representante en ese momento, perderá su derecho a participar en el sorteo y se entenderá que se encuentra conforme con los resultados del mismo.

Artículo 19

1. Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas: en la primera se introducirán sobres cerrados que contendrán una ficha con el emblema y denominación de cada partido político o coalición a la que pertenezcan las candidaturas a debatir, sus nombres o, en su caso de las candidaturas independientes, la firma de quien preside la Comisión y sello del Instituto Electoral.

2. En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al número de las candidaturas participantes en el debate, la firma de quien preside la Comisión y sello del Instituto Electoral.

3. La persona designada por la Comisión, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del partido, la candidatura independiente o coalición y el nombre de la candidatura, y posteriormente extraerá una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración, de lo que se desprenderá la ubicación y orden de intervención de las candidaturas participantes.

Artículo 20

1. En el supuesto de que alguna candidatura abandone el recinto donde se desarrolla el debate, una vez iniciado ya no podrá participar en el mismo.

Capítulo Octavo **De la moderación del debate**

Artículo 21

1. La moderación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar la bienvenida al público, realizar una explicación de la metodología a seguir y hacer una introducción del tema o los temas a debatir.
- II. Presentar a las candidaturas participantes.
- III. Conducir el debate acorde al formato específico que se apruebe previamente.
- IV. Dar el uso de la palabra a las candidaturas, de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos.

- V. Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de todas las candidaturas participantes.
- VI. Administrar el tiempo y ordenar las intervenciones.
- VII. Participar de forma activa en el debate, interactuando de forma directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.
- VIII. Mantener el orden y respeto en el debate, en su caso, aplicando los correctivos establecidos en el artículo 17 del presente reglamento.
- IX. Dar la despedida a las candidaturas y público asistente al finalizar el debate.

Artículo 22

1. La moderación, durante el desarrollo del debate, deberá abstenerse de:
 - I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial.
 - II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las candidaturas, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, o aplique mociones de orden, o notifique el tiempo restante en la intervención.

Capítulo Noveno **De las y los asistentes al debate**

Artículo 23

1. El día del debate podrán asistir al recinto, las personas que integran el Consejo General, así como las personas invitadas especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas independientes y personal autorizado, en el número que se acuerde por la autoridad electoral, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

2. Podrán asistir personas acreditadas como observadoras electorales y la ciudadanía autorizada por la Comisión para participar en los formatos de debate que así lo permitan.

Artículo 24

1. Una vez que se tenga la lista de asistentes, la Comisión ordenará expedir las acreditaciones a las personas que asistirán al debate, con excepción de las referidas en el artículo siguiente.

Artículo 25

1. Con la finalidad de garantizar la cobertura informativa del debate, la Comisión, a través del área encargada de la Comunicación Social del Instituto Electoral, acreditará a los medios de comunicación que asistan al debate.

Artículo 26

1. En el sitio donde se desarrolle el debate, sólo podrán ingresar personas autorizadas por el Instituto Electoral, para tal efecto se instalará un módulo en el exterior del mismo, a fin de evitar el acceso de personal no autorizado.

Capítulo Décimo Promoción y difusión del debate

Artículo 27

1. Cuando corresponda el debate de candidaturas por la gubernatura del estado, la persona que presida el Consejo General del Instituto Electoral dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates, considerando las nuevas tecnologías de información y comunicación, así como las plataformas digitales que permitan la mayor difusión de este; en los demás casos, evaluando las posibilidades presupuestales, acordará lo necesario. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral obtenga o retransmita para este fin podrán ser utilizadas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, siempre y cuando cumplan con los ordenamientos de la materia.

Artículo 28

1. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral obtenga o retransmita para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por las concesionarias y permisionarias de radio y televisión.

2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación concesionarios de radio y televisión, y en las redes sociales o canales con el que el propio Instituto cuente, se realizará de forma íntegra y sin alterar los tiempos y contenidos.

Artículo 29

1. El Instituto Electoral, para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

Artículo 30

1. Los términos para la transmisión, serán establecidos dentro del convenio que al efecto suscriba el Instituto Electoral con los medios de comunicación interesados.

Artículo 31

1. El Instituto Electoral informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates.

Capítulo décimo primero De la seguridad en el debate

Artículo 32

1. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de todas las personas que asistan al debate.

Capítulo décimo segundo

De las sanciones

Artículo 33

1. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será sancionado conforme a lo establecido por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo décimo tercero

Casos no previstos

Artículo 34

1. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

Transitorios

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*.

Transitorio del acuerdo IEPC-ACG-003/2024¹

ÚNICO. Las modificaciones de los artículos 2, numeral 1, fracciones I, III, VI, VIII, X, XI y XII; 3, párrafo 5; 4; 5, párrafo 1, fracciones I, inciso c), IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI; 6, párrafo 2 y 3, letra a; 7 párrafos 1, 3, 4 fracción III, IV y X, 5 y 6; 9, párrafo 1, fracciones II y III; 12, párrafo 3; 13, párrafo 1 y fracción II; 18, párrafo 1; 23; 27; 28 y 32; y la adición a los artículos 3, párrafos 1, 2 y 4; 7 párrafo 2; 23, párrafo 2 del presente Reglamento, entrarán en vigor el día siguiente de que se publiquen en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

¹ El acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2024, fue emitido en la primera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 5 de enero de 2024, y se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de enero del 2024.